

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0537-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/11/2017
Hora:	14:28:53.45...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Queja con radicado No. SCQ-133-0527 del 30 del mes de mayo del año 2017, tuvo conocimiento La Corporación por parte de la señora Luz Dary Bedoya Alvarez identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.766.296, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda la florida del municipio de Abejorral, debido a la realización de talas indiscriminadas en zonas de retiro de una fuente hídrica que abastece varios usuarios del sector.

Que a través del Auto No. 133-0433 del 13 del mes de septiembre del año 2117, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio y formular el siguiente pliego de cargos, al señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248:

"Cargo Único: El señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248, Realizo tala y quema de bosque nativo en área de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de la fuente hídrica conocida como la florida. En un área aproximada de una cuadra afectando los recursos agua y flora en la fuente conocida como La Florida localizada en las coordenadas W: -75° 30' 22.208 N: 5° 46' 39.33 y Z: 1700, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda la Florida del Municipio de Abejorral —Antioquia."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por medio del Auto con radicado No. 133-0474 del 6 de octubre del año 2017, se dispuso Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento que se adelanta al señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248; integrando como pruebas las siguientes:

1. Queja 133-0527-2017
2. Informe técnico No. 133-0279-2017
3. Informe técnico No. 133-0411-2017

Que adicionalmente en el Auto arriba citado se ordenó a la unidad de control y seguimiento de la Regional Páramo realizar una visita al predio en cuestión, con la finalidad de determinar el grado de las afectaciones las actividades de mitigación y/o compensación que se requieran.

Que se procedió a realizar la visita ordenada el 9 de noviembre del año 2017, elaborándose el informe técnico No. 133-0548 del 15 de noviembre del año 2017, del cual se extrae lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Se logró establecer que el dueño del predio es el señor Benjamín De Jesús Pérez identificado con cedula 70086309.

No se ha dado un cumplimiento total a las recomendaciones hechas por la Corporación toda vez que a la fecha se continúan realizando quemas y tales dentro del predio.

No se logró evidenciar la compensación total de los árboles nativos.

Se evidencia que no se esté respetando los retiros de la fuente hídrica.

27. RECOMENDACIONES:

Vincular al presente expediente al señor Benjamín De Jesús Pérez identificado con cedula 70086309 como propietario del predio.

Teniendo presente el incumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación se remite a jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-163V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Comunal

Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed- 401 -46

CITES Aeropuerto

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248; para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores Benjamín De Jesús Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.086.309; y al señor Luis Alfredo Orozco Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.301.248, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05002.03.27701
Proyectó: Jonathan E
Fecha: 22/11/2017
Asunto: Cierra Periodo Probatorio
Proceso: Queja Ambiental